

ITE-CG 27/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El seis de noviembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional electoral, aprobó los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos".
- **3.** Mediante Sesión Pública Especial de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó la Resolución ITE-CG 101/2018 por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, respecto de la solicitud de registro de Nueva Alianza Tlaxcala como Partido Político Local.
- **4.** El diez de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2019, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la que se determinó sería de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional), vigentes a partir del uno de febrero del presente año.
- **5.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, aprobó la Resolución ITE-CG 13/2019, por la que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Impacto Social "SI", como partido político local y declaró procedente el registro.
- **6.** Mediante Sesión Pública Especial de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó la Resolución ITE-CG 14/2019 por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, respecto de la solicitud de registro de Encuentro Social Tlaxcala como Partido Político Local.

- **7.** Mediante oficio número ITE-PG-208/2019, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, el informe relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.
- **8.** El quince de agosto del año en curso, mediante oficio INE/JLTLX-VE/0547/19, el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, informó a este organismo electoral local, que el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, es de 937,474 ciudadanos inscritos.
- **9.** Mediante oficio ITE-OIC-166/2019 de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, recibido en la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día tres de septiembre del presente año, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentó solicitud de presupuesto para el citado Órgano.
- **10.** Mediante oficio ITE-PCG-803/2019 de fecha diez de septiembre, la Consejera Presidenta en su carácter de Presidenta de la Junta General Ejecutiva de este ente Comicial convocó al Titular del Órgano Interno de Control a Sesión Ordinaria con la finalidad de que explicara el anteproyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte del Órgano Interno de Control.
- **11.** Mediante oficio ITE-OIC-179/2019 de fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto presentó la justificación legal para la autorización del organigrama de ese Órgano.
- **12.** Por oficio ITE-OIC-186/2019 de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control, solicitó se le notificara por escrito el análisis y resultado del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte del referido órgano.
- **13.** En Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se elaboró el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, para este Instituto, a fin de que el mismo sea aprobado por el Consejo General, en los términos de Ley.
- **14.** En reunión de trabajo con las y los Representantes de Partidos Políticos acreditados y registrados ante esta autoridad electoral local, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dieron a conocer el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte, a fin de poner a su consideración lo relativo al rubro del financiamiento público de los Institutos Políticos, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario

de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. En concordancia con el artículo 71 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución de la Junta General Ejecutiva, elaborar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, el cual contemplará los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines; además del financiamiento público para los partidos políticos con registro y acreditación vigente, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, para su aprobación correspondiente, en términos del numeral 51 fracción XVIII, de la Ley en cita.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 276, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una vez aprobado deberá enviarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a más tardar el treinta de septiembre de este año, a efecto de que se integre al documento que se presentará en su oportunidad al Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

IV. Análisis.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones elaboró el anteproyecto de presupuesto de este Instituto, considerando lo establecido en nuestra Constitución Local, en ese tenor, el proyecto de presupuesto que se presenta mediante este Acuerdo considera dos rubros:

PRIMERO. Financiamiento público estatal a los partidos políticos con registro y acreditación vigente.

Los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 párrafo vigésimo primero de la Constitución Local, señalan que se debe garantizar entre otras cosas, en forma equitativa, financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y en su caso las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Asimismo, el artículo 28 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el proyecto de presupuesto del Instituto debe contemplar entre otras cosas, el financiamiento público para los partidos políticos.

Es importante referir que, a fin de realizar las operaciones tendientes a obtener el financiamiento, es necesario tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dieciocho.

Ahora bien, el cálculo realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, respecto al financiamiento público de los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, de conformidad con los artículos 95, apartado A de la Constitución Local y el 87 de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala se explica a continuación:

- Actividades ordinarias permanentes: Conforme al Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral es de 937,474 (novecientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro) cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del valor de la *Unidad de Medida y Actualización UMA*, da como resultado la cantidad de \$51,484,665.87 (Cincuenta y un millones, cuatrocientos ochenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 87/100 M.N); como se señala en el ANEXO UNO del presente Acuerdo.
- Actividades específicas: El tres por ciento del monto total del financiamiento público
 para actividades ordinarias que asciende a la cantidad de \$1,544,539.97 (Un millón,
 quinientos cuarenta y cuatro mil, quinientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.); como
 se señala en el ANEXO DOS del presente Acuerdo.

Dichos resultados se distribuirán de conformidad con los incisos a) y c) del Apartado A del artículo 95 de la Constitución Local, respectivamente; mismas que de conformidad con el artículo 87 apartados A fracción III y C fracción III de la Ley de Partidos Políticos del Estado, serán entregadas a cada partido en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal anual que se apruebe.

La suma de las cantidades de Actividades ordinarias permanentes y Actividades específicas da un total de prerrogativas a otorgar a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, de \$53,029,205.82 (Cincuenta y tres millones, veintinueve mil, doscientos cinco pesos 82/100 M.N.); cantidad que se distribuirá y ministrará de acuerdo con las reglas previamente establecidas.

Asimismo, es necesario referir que el artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, señala lo que a la letra dice:

Artículo 88. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la presente Ley.

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año de que se trate, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

De lo señalado en el primer párrafo del artículo citado, respecto de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se encuentra el otorgamiento de registro, por parte de este Consejo General al Partido Impacto Social "SI", tal y como se cita en el antecedente 3 del presente Acuerdo, cuyos efectos serán a partir del primero de julio del año dos mil veinte, de manera que, en el presente proyecto de acuerdo se considera el presupuesto para dicho partido político local.

Dado que, si bien es cierto sus efectos son constitutivos hasta el mes de julio del próximo año, también es cierto que, el financiamiento de los partidos políticos se genera por una fórmula establecida en la Constitución Local y la Ley de Partidos Políticos para el Estado. Por lo tanto, el financiamiento total a repartir entre los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, no sufre cambios por la incorporación de un partido político local más, sino solo se tiene que recalcular las prerrogativas a los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, considerando al partido político que se le otorgó el registro. De tal forma que los anexos del presente Acuerdo se dividen en dos periodos, el primero de enero a junio, el cual contempla a los once partidos con acreditación y registro vigente ante este Instituto y el segundo periodo de julio a diciembre, que consideran la distribución de las prerrogativas que le corresponden conforme a ley al Partido Impacto Social "SI", lo cual nos da un total de doce partidos políticos con acreditación y/o registro a distribuir a partir del mes de julio del próximo año y, que las mismas fueron calculadas conforme lo señala el artículo antes referido.

En este mismo orden de ideas, derivado a que los Partidos Políticos Locales Socialista y Alianza Ciudadana no tienen representación actualmente en el Congreso del Estado de Tlaxcala, les es aplicable el segundo supuesto del artículo 88, antes referido, el cual señala que, los partidos que habiendo conservado su registro y que no cuenten con representación en el Congreso del Estado de Tlaxcala, se les otorgará el financiamiento público que corresponde a los partidos con nuevo registro, conforme a las bases citadas en el multicitado artículo.

Es importante destacar, que respecto al financiamiento que recibirán los Partidos Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala, se calculó conforme a los porcentajes de votación que obtuvieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, los otrora Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, lo anterior en observancia del numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que refiere a la letra lo siguiente:

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no** será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Cabe mencionar que el cálculo respectivo atiende lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y los artículos 87 apartado A fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 51 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actividades ordinarias y de preparación e inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El artículo 95, párrafo primero de la Constitución Local señala que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe disponer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

Al respecto el Organismo Público Local Electoral debe cumplir principalmente con las funciones establecidas en los artículos 41 base V apartado C y 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre dichas funciones se encuentran las de preparación e inicio para un proceso electoral, además del desarrollo y ejecución de los programas de educación cívica que corresponda, así como todas las que determine la Ley Electoral Local, y las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

En el mismo tenor, el artículo 51 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece de forma específica, aquellas atribuciones conferidas al Consejo General del Instituto son, aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de las demás leyes aplicables, así como cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Para el cumplimiento de dichas atribuciones, es necesario que el Instituto, cuente con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de las mismas, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, que entre otras cosas establecen que los ingresos que perciba el

Instituto del presupuesto anual, será destinado para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, en el mismo sentido, el presente proyecto de presupuesto, contempla programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las mismas, así como para el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos. Esta autoridad, considera de gran relevancia citar lo siguiente:

"Artículo 29. El presupuesto de egresos del Instituto para el año fiscal correspondiente no podrá disminuirse y para su aprobación se deberá atender lo siguiente:

(...)

c) En año no electoral el presupuesto de egresos del instituto, no podrá ser menor al asignado en el año inmediato anterior no electoral."

Entonces se debe decir que, si bien es cierto, que el próximo año, no se considera electoral, también lo es que, este Instituto debe realizar diversas acciones para la preparación e inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, como lo ordenan los artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley Comicial Local, que refieren a la letra lo siguiente:

"Artículo 109. Los procesos de elección ordinaria en el Estado, se llevarán a cabo en los periodos y fechas siguientes:

I. De Gobernador del Estado, cada seis años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda;

II. De diputados locales, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; y

III. De integrantes de los ayuntamientos y de presidentes de comunidad, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

Artículo 110. Las elecciones ordinarias serán convocadas por el Consejo General durante los tres meses anteriores al inicio del proceso electoral respectivo.

La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundida en los medios de comunicación masiva de mayor circulación que determine el Consejo General.

Artículo 111. Proceso electoral es el conjunto de actos que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ayuntamientos y las presidencias de comunidad.

Artículo 112. El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.

El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

Artículo 113. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral; y
III. Resultados y declaraciones de validez.

Artículo 114. La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la sesión solemne a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, y concluye al iniciarse la jornada electoral."

De lo anteriormente descrito, se observa que este Consejo General durante el mes de octubre del año 2020, determinará la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral respectivo, y que el mismo deberá iniciar como máximo seis meses antes de la jornada electoral, es decir, a más tardar el seis de diciembre de dos mil veinte, por lo tanto y como se puede observar, este Instituto deberá realizar diversas acciones en el siguiente ejercicio fiscal, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la preparación e inicio del Procesos Electoral Local Ordinario 2020-2021, sirven de sustento diversas disposiciones como lo son: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Partidos Políticos ambas para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que regulan las previsiones y acciones que deberá llevar a cabo este Instituto, para la preparación e inicio del Proceso Electoral de referencia, como por ejemplo:

NO.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	
1	Monitoreo medios de comunicación impresos y digitales.	Artículo 79 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, prevé que el monitoreo debe iniciar 30 días antes del Proceso electoral respectivo.	
2	Manual de la y el Funcionario de Casilla (versión CAE)	Artículo 112. Reglamento de Elecciones, que refiere sobre la capacitación a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla.	
3	Manual para las y los observadores electorales	Artículo 118, Reglamento de Elecciones numeral 1, inciso e), que refiere sobre la dirigida a las y los observadores electorales.	
4	Manual para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales	Artículo 241, de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, que señala la manera en que se realizarán los cómputos Distritales y Municipales,	
5	Cuadernillo de votos válidos y nulos	Artículo 426, III, i), Reglamento de Elecciones, relativo a la clasificación de los votos.	
6	Manual para las y los Responsables Distritales	Artículo 34 fracción II y 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, con la instalación de estos órganos se contrata responsables de los consejos, los cuales fungen de enlace con el Instituto, por lo tanto se requiere un manual el cual oriente al personal que desempeñe esta actividad.	

7	Manual para los Consejos Distritales y Municipales	Artículo 95, Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, relativo a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales		
8	Diseño de la documentación y material electoral	Artículo 150, Reglamento de Elecciones, relativo a las especificaciones técnicas de los documentos electorales.		
9	Erogaciones necesarias para el proceso de licitación de la producción de materiales y/o documentación electoral.	Artículo 150, Reglamento de Elecciones, relativo a las especificaciones técnicas de los documentos electorales.		
10	Recorridos de ubicación de inmuebles que pudieran ser utilizados como sedes de los consejos distritales y municipales	Artículo 68, Reglamento de Elecciones, vigilar que la instalación se realice conforme a la ley.		
11	Inicio de las actividades tendentes al proceso de selección del personal que fungirá como Presidente, Secretario o Consejero Distrital o Municipal	Artículo 167, numeral 3, Reglamento de Elecciones, referente a la designación Presidente, Secretario o Consejero Distrital o Municipal		
12	Habilitación de espacios que albergarán las bodegas electorales en la sede central del ITE	Artículo 166, Reglamento de Elecciones, las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral,		
13	Inicio de Actividades del Programa de Resultados electorales Preliminares PREP	Artículos 338 numeral 2 inciso b), 338 numeral 4 en su caso, 339, 346 y 347 Anexo 13 del Reglamento de Elecciones (El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes)).		

En la misma tesitura, a fin de que esta autoridad pueda realizar sus atribuciones y ejercer sus funciones correctamente, es que es importante cuente con órganos directivos, ejecutivos, áreas técnicas, así como con la estructura técnica y operativa del Instituto, esto de conformidad con los artículos 34 fracción I, 35, 37, 51 fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En el mismo orden de ideas, referir que se plantea un aumento salarial del 3.06% al personal y trabajadores del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo anterior dado a que, la información del Banco de México señala que la inflación en el país en lo que va del año, oscila entre el 3.16% al 4% de inflación, por ello, el aumento que se aprueba, es menester señalar que los funcionarios de este Instituto, como lo son la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros

Electorales integrantes del Consejo General, no obtendrán el aumento salarial descrito en líneas anteriores.

Es importante manifestar que, en el presupuesto para las actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, también se considera lo relativo al pago de laudos o prestaciones reclamadas mediante juicios laborales que actualmente tiene en contra este Instituto y/o el otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, es decir, el presupuestar el pago de laudos o prestaciones, se reviste de importancia, dado que este Instituto al contar con los recursos económicos para atender lo referido no pondrá en riesgo las atribuciones y funciones que este Ente Comicial tiene.

Además el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está obligado a cumplir con las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, en términos de lo señalado por los artículos 17 párrafo segundo y séptimo, y 107 fracción XVI de la Ley Fundamental, entonces resulta necesario e indispensable solicitar en el proyecto de presupuesto la partida de indemnizaciones (laudos), esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones laborales que actualmente tiene este Instituto y no contravenir la legislación aplicable en la materia.

En los términos que anteceden es que se presenta al Consejo General el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que se integra como **ANEXO TRES**, mismo que se refiere al calendarizado de distribución del presupuesto para su aprobación correspondiente, en cual contempla todos los capítulos y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Ahora bien, respecto de las solicitudes que plantea el Titular del Órgano Interno de Control a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través del oficio número ITE-OIC-179/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, este Consejo General da respuesta al oficio en los términos siguientes:

1. Autorización del organigrama del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En lo que se refiere a esta petición este Consejo General considera que, si bien es cierto, el contenido del artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala "La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones". Ahora bien, aunado a que la estructura orgánica del Instituto la determina la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su TÍTULO SEGUNDO, denominado Organización y Funcionamiento del Instituto, Capítulo I, denominado Estructura y en particular las Áreas Técnicas se describen en el artículo 37 de la Ley en cita, siendo las siguientes:

- De Informática:
- De Comunicación Social y Prensa;

- De Consulta Ciudadana; y
- De Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior, y en virtud de que la determinación de creación de nuevas Áreas Técnicas le corresponde al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su facultad legislativa prevista en el artículo 54 fracción II de La Constitución Política Local, es que resulta inconcuso atender la citada petición.

En el mismo orden de ideas, y de conformidad con el artículo 115 de la Ley General antes invocada, debemos recordar que actualmente el Órgano Interno de Control cuenta con dos auxiliares electorales, abogada y contador público respectivamente, los cuales bien pueden desempeñar las funciones atinentes al caso concreto y que junto con el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, da como resultado que pueden ser atendibles las necesidades administrativas, que a forma de ejemplo, puedan ser de la siguiente manera:

- Titular (Autoridad resolutora)
- Auxiliar Electoral, Abogada (Autoridad substanciadora)
- Auxiliar Electoral, Contador Público (Auditoría, control y Autoridad investigadora)

Ahora bien, respecto de lo que señala la Ley General en el citado artículo 115, que refiero a la letra "(...) correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.", la independencia a la que hace alusión lo antes transcrito lo determina el propio Órgano Interno de Control por medio de su facultad que le confiere la fracción X, del artículo 85 de la Ley de Comicial Local, que señala:

```
"Artículo 85. La Contraloría General tendrá las facultades siguientes:
(...)

X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
(...)"
```

En ese sentido, y derivado de sus manifestaciones realizadas en el oficio que se contesta, consistente en que: "Las autoridades señaladas para tal efecto deberán adecuarse a tales circunstancias legales y repito las cuales no pueden ser depositadas en los auxiliares electorales pues si se hicieran se estaría no dando certeza legal de los procedimientos, los que se vería reflejados en los mismos procedimientos.", y puntualizó que: tendrán a su cargo la investigación, sustanciación y resolución que lleva consigo la aplicación la aplicación de los principios electorales, la integridad de los datos y documentos así como el resguardo de los expedientes, incorporar a sus investigaciones técnicas y métodos de investigación para mejores prácticas, nos permitimos señalar puntualmente que la observación de los principios rectores de la materia electoral deberá ser conforme lo señala el artículo 57 de la Ley comicial local, que dice:

"Artículo 57. Los consejeros electorales y cualquier otro servidor público electoral, se sujetarán a los principios a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento."

Conforme lo cita el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala son servidores públicos: "los representes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los poderes Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiere el manejo o administración de los recursos públicos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública". Por lo tanto, todos los servidores públicos que laboran al interior de este Instituto están obligados a actuar conforme los principios rectores de la materia.

En suma a lo anterior, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 83 párrafo segundo y 84 señalan:

"Artículo 83. (...)
Los servidores públicos adscritos a la Contraloría deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del

desempeño de sus funciones.

Artículo 84. En su desempeño la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia y máxima publicidad."

En el contexto expuesto, la Ley General que se menciona no establece niveles jerárquicos, respecto de la autoridad investigadora, sustanciadora y resolutora, incluso esta última podrá ser cuando se trate de faltas administrativas no graves la unidad de responsabilidades administrativas o el **servidor público asignado en los órganos internos de control,** entendiéndose por servidor público a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los poderes Judicial y Legislativo, y en general, **a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como en los órganos públicos autónomos**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiere el manejo o administración de los recursos públicos.

Por lo anterior, este Consejo General, en observancia a los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad y equidad, es que se arriba al acuerdo antes mencionado.

2. Salario del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El incremento salarial acordado por este Consejo General, es en apego al principio de igualdad salarial de los Directores Ejecutivos, así como para al resto del personal de este órgano electoral, en ese orden de ideas es que se propone aprobar un incremento del 3.06% para todo el personal del Instituto a excepción de las y los Consejeros Electorales, lo que sería contradictorio e irracional el incremento de mayor medida que propone, pues las y el titular de las Directores Ejecutivas realizan materialmente labores en igualdad de condiciones de cantidad y calidad, que las desempeñadas por el titular del Órgano Interno de Control.

Ahora bien, es importante referir que, el organigrama por definición es: representación gráfica de la estructura de una empresa o una institución, en la cual se muestran las relaciones entre sus diferentes partes y la función de cada una de ellas, así como de las personas que trabajan en las mismas, de tal manera que el organigrama al que hace alusión solo es, la representación de lo que señala los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 34, 35 y 37 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 5 numerales 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Dicho lo anterior, y teniendo como referencia lo señalado en el oficio número ITE-OIC-179/2019, específicamente en lo concerniente al decir "(...) por Acuerdo el Consejo General de fecha 28 de junio de 2019, se acordó dejar al Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, fuera de la línea de los órganos directivos, estableciendo que el órgano interno de control ahora cuenta con funciones establecidas en el LAGRA., sesión que se ofrece como prueba de estar de acuerdo con el organigrama propuesto (...)" se debe señalar que el organigrama al que hace alusión el titular del Órgano Interno de Control de este ente comicial se encuentra dentro del Manual de Organización Electoral de este Instituto, y que en el contenido del mismo se puede corroborar que la interpretación del solicitante es incorrecta, dado a que se puede apreciar que el multicitado Órgano Interno de Control, se encuentra al nivel de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo que respecta, a su interpretación y análisis del salario que fue aprobado en presupuestos anteriores para el Titular del Órgano Interno de Control, se hace saber que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se conformó mediante el Decreto 124 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el cual se reformaron diversos artículos entre ellos el 95 de la Constitución Política del Estado y que le dio vida jurídica a este Instituto, derivado de lo anterior, el párrafo sexto del artículo en cita señalaba lo siguiente:

"El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará con una contraloría general, con autonomía técnica y de gestión; tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El Titular de la contraloría general del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más. Así mismo mantendrá la coordinación técnica necesaria con las entidades de fiscalización superior federal y estatal."

Como se puede apreciar dicho párrafo no hacía ninguna referencia, respecto del nivel que se le tiene que considerar a la Contraloría General y/o Órgano Interno de Control, pero el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dice:

"Para los efectos administrativos, el titular de la Contraloría tendrá el nivel equivalente a un área técnica, sin que ello afecte la autonomía que le otorga la Constitución Local."

Por lo tanto, la porción normativa antes señala es la que determinaba el nivel administrativo con el cual se debía considerar a la Contraloría General y/o Órgano Interno de Control, por tal motivo y como se señaló el salario presupuestado para los años fiscales 2017 y 2018, se

equiparó con el salario que perciben los Titulares de las Áreas Técnicas de este Instituto, por el ordenamiento legal antes transcrito.

En el mismo orden de ideas mediante Decreto número 16, el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó el artículo 95 de la Constitución Local en su párrafo sexto, que refiere lo que a continuación se trascribe: "(...) durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más; tendrá el nivel de una dirección ejecutiva", con relación a la reforma en mención es por el cual el salario que percibe como Titular del Órgano Interno de Control es conforme a lo que percibe las Direcciones Ejecutivas de este Instituto.

Respecto de lo que percibía el Titular en la Contraloría General en el año 2015, en el otrora Instituto Electoral de Tlaxcala, fue determinación de dicho Instituto otorgar ese salario, pero como ya se dijo al crearse el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la ley comicial local en primer momento y posteriormente la Constitución Local, determinan el nivel administrativo que tiene el Órgano Interno de Control de este Instituto disposiciones legales que justifican la cuantificación de su salario.

Entonces es importante recalcar que el contenido del Transitorio Octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, se cumplió cabalmente, hasta que renunció su antecesor Titular de la Contraloría General de este Instituto, transitorio que nos permitimos transcribir:

"Artículo Octavo. El Contralor General del Instituto Electoral de Tlaxcala que se encuentre en funciones, en los términos de esta Ley continuará su encargo con el carácter de Contralor General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el periodo que le resta. Este seguirá gozando de los derechos adquiridos, salario y demás prestaciones que gozaba antes de la entrada en vigor del presente Decreto."

Es por ello que, dicho transitorio no es aplicable para su salario, en este momento es importante definir que "Artículo transitorio. Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo." Recalcar que dicha situación ha sido rebasada por su nombramiento, porque el Titular del Órgano Interno de Control es una nueva designación, más no así la continuación del cargo del otrora titular de la Contraloría General de este Instinto, que siendo el supuesto sin conceder feneció su nombramiento en el mes de noviembre del 2017. Es así que, en el decreto 146 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del estado, en la fecha 15 de agosto del año dos mil dieciocho, señala:

"DECRETO No. 146

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se designa al ciudadano Licenciado José Marcial Flores Gómez, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del ocho de agosto de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el ciudadano Licenciado José Marcial Flores Gómez, designado para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deberá rendir ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado la protesta de Ley al cargo conferido."

De manera que al ser una nueva designación, su nombramiento como Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, conforme el decreto antes citado a la letra, y que por obvias razones el Transitorio que usted pretende que se le haga valer para determinar su salario, ha dejado de tener efectos, en suma el Decreto citado no contempla artículo transitorio alguno en el que se establezca alguna particularidad en relación al salario del titular del Órgano de Control Interno; por otra parte, de lo trasunto se destaca que la citada porción normativa no establece que deba mantener un salario de nivel directivo, como se afirma en el oficio que se da respuesta, pero tampoco establece que deba percibir un salario, igual al establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley comicial local publicada el 3 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, ya que solo era aplicable para quien en ese entonces desempeña el cargo de Contralor General.

Por otra parte, las peticiones formuladas por el Órgano Interno de Control, en relación a los capítulos 2000, 3000 y 5000, son atendidas en el presente anteproyecto de presupuesto de egresos, por lo que, de ser aprobadas por la instancia competente, podrán materializarse en los plazos y condiciones aplicables en la materia, y para el caso del suministro de combustible e insumos de oficina serán otorgados acorde a las necesidades y al cumplimiento de las atribuciones previstas por el Órgano Interno de Control, de conformidad a la suficiencia presupuestal de este Instituto. Aunado a ello, también se consideró proveer al órgano de referencia un auxiliar electoral, el cual está presupuestado para ingresar en el mes de noviembre de dos mil veinte, esto en razón del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por último se debe señalar que, el presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contempla los programas y partidas necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto (entre otros salarios de todos los funcionarios y servidores públicos, que laboran en él, así como los requerimientos de cada uno de los órganos que conforman el mismo, como lo es, el Órgano Interno de Control), así como el financiamiento de los partidos, por lo tanto el anteproyecto de presupuesto que elaboró la Junta General Ejecutiva, y por medio del presente Acuerdo, este máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, contiene todas las necesidades de la Direcciones Ejecutivas, áreas Técnicas y por supuesto del Órgano Interno de Control, y que son acordes a los principios de austeridad y disciplina presupuestal, por lo tanto, no se aprueban presupuestos por áreas u órganos de manera particular, esto de conformidad a lo previsto por los artículos 28 párrafo segundo, 51 fracción XVIII y 71 fracción III de la Ley de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

V. Sentido del acuerdo.

Derivado del trabajo realizado por la Junta General Ejecutiva, con cada una de las Comisiones, Direcciones y Áreas Técnicas de la estructura orgánica que integra el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, en

el que se tomaron en cuenta los recursos humanos, materiales, programas y partidas presupuestales necesarias y atendiendo las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria para el año dos mil veinte, dando con ello cumplimiento a las atribuciones y fines del Instituto, así como para garantizar las prerrogativas de financiamiento público para los Partidos Políticos, se determinó la conformación de los programas, cuyos montos son los siguientes:

Concepto	Sub total	Total		
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones				
Actividades ordinarias del Instituto	\$37,956,791.59	\$37,956,791.59		
Tlaxcalteca de Elecciones				
Partidos Políticos				
2.1. Actividades ordinarias de Partidos	\$51,484,665.87			
Políticos		\$53,029,205.82		
2.3. Actividades específicas de Partidos	\$1,544,539.97			
Políticos				

En ese orden de ideas, sumando los programas de actividades ordinarias y electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, además de las prerrogativas a partidos políticos, da un total de \$90,985,997.43 (noventa millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 43/100 M.N.).

En los términos que se describen en los anexos que contiene el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, mismos que se adjuntan para formar parte integrante del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como los anexos que forma parte integrante del mismo, conforme al considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto General del Estado; asimismo, envíese una copia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO.-Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones